

EL INFRASCRITCI SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE AHORRO, CREDITO Y DE SERVICIOS MULTIPLES AFINES DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CERTIFICA EL ACTA QUE REALMENTE DICE:

ACTA NÚMERO DIECIOCHO. En el Auditorium de la cooperativa CACTIUSA DE R.L., ubicado en calle cinco de noviembre numero ciento cuarenta y cuatro, Barrio San Miguelito, jurisdicción de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil doce, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria, para celebrar Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Afines de El Salvador de Responsabilidad Limitada, con los asistentes en primera Convocatoria y en primera hora. Por lo que se procedió a su desarrollo con la presencia al inicio, de diecinueve delegados. Estando presentes los miembros del Consejo de Administración: Licenciado Ricardo Ernesto Paz, Presidente; Licenciado José Roberto Blanco Montenegro, Vicepresidente; Gloria de Gámez, Secretaria; Guillermo Ruano, Tesorero; Licenciado Jorge Alberto Martínez, Vocal; Licenciada Juana Delmy Álvarez de Díaz, Primer Suplente; Licenciado Mario Adalberto López, Tercer Suplente; Acompañados del Señor Gerente General Ad-honorem, Licenciado Víctor Raúl Delgado, así como también estando presentes los miembros de la Junta de Vigilancia, Licenciada Gladis de Martínez, Presidenta; Miguel Ángel Sanabria, Secretario; José Rodolfo López, Vocal; Carlos Alberto Vanegas, Suplente, y el delegado respectivo del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), para verificar que en el desarrollo de la Asamblea se cumpla con las disposiciones legales aplicables. En la que se desarrollará la Agenda siguiente: Primero. Comprobación del Quórum. Segundo. Establecimiento del Sistema de Votación. Tercero. Lectura, Aprobación o modificación del Acta anterior. Cuarto. Reformas de Estatutos. Quinto. Cierre. El señor Presidente dio la bienvenida a toda la concurrencia y procedió a dar lectura a nota suscrita por el INSAFOCOOP, en la que nombra al respectivo delegado, acto seguido se procedió al desarrollo de la Agenda de la manera siguiente: Primero. Comprobación del Quórum. Se procedió a verificar el quórum, constando que se tenía el quórum necesario requerido por la ley para proceder al inicio de la asamblea general. Segundo. Establecimiento del Sistema de Votación. El Señor Presidente sometió a consideración el sistema de votación de mano alzada, sistema que fue aprobado por unanimidad. Tercero. Lectura, Aprobación o modificación del Acta anterior. La Señora Secretaria del Consejo de Administración procedió a dar lectura al Acta de Asamblea General anterior la cual fue ratificada por unanimidad en todas sus partes. Cuarto. Se procedió a darle lectura a los estatutos reformados, los cuales después de discutirse ampliamente se aprobaron por unanimidad, considerando que se apegan a la Ley General de Asociaciones Cooperativas y al Reglamento de la misma, como también a las necesidades de la Federación de Asociaciones Cooperativas; y son los que a continuación: TITULO I, NATURALEZA, DENOMINACIONES, DOMICILIO, ACTIVIDAD PRINCIPAL, PLAZO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. CAPITULO I, NATURALEZA Y DENOMINACIONES. Art. 1.- La FEDERACION está constituida bajo el régimen de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable y número ilimitado de afiliadas, que se denomina FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES AFINES DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en estos Estatutos se llamará "LA FEDERACION", que se abreviará "FEDECRECE de R.L.", y en estos Estatutos se llamará "LA FEDERACION". Art. 2.- En el texto de los presentes Estatutos se utilizaran las siguientes denominaciones: a) Ley General. Por Ley General de Asociaciones Cooperativas; b) Reglamento. Por Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; c) INSAFOCOOP. Por Instituto Salvadoreño

de Fomento Cooperativo; d) CONFEDERACION. Por Organización integrada por Federaciones de Cooperativas; e) Asamblea. Por Asamblea General de Asociados o Delegados; f) Consejo. Por Consejo de Administración; g) Junta. Por Junta de Vigilancia; h) Comités. Por Comités Colaboradores; i) N.I.T. Por Número de Identificación Tributaria; j) I.V.A. Por Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; k) D.U.I. Por Documento Único de Identidad.

CAPITULO II.- DOMICILIO Y ACTIVIDAD PRINCIPAL.- Art. 3.- La Federación es salvadoreña y tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional, previo acuerdo de la Asamblea General. Art. 4.- La actividad principal de la Federación es el Ahorro y Crédito.

CAPITULO III.- PLAZO.- Art. 5.- La duración de la Federación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos por la Ley General, su Reglamento y estos Estatutos. **CAPITULO IV.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.-** Art. 6.- La Federación deberá ceñirse a los siguientes Principios Cooperativos: a) Membresía abierta y voluntaria; b) Control democrático de sus miembros; c) Participación económica de sus miembros; d) Autonomía e Independencia; e) Educación, entrenamiento e información; f) Cooperación entre cooperativas; g) Compromiso con la Comunidad. Art. 7.- Los objetivos fundamentales de la Federación son: a) La integración social y económica de las Asociaciones Cooperativas, especialmente las de Ahorro y Crédito; b) Representar a las Asociaciones Cooperativas Federadas en la defensa de sus intereses; c) Perfeccionar y ejecutar un sistema educativo, crediticio, de asesoría y asistencia técnica, que eleve al máximo la conciencia cooperativa y permita el crecimiento económico y desarrollo social de las cooperativas afiliadas; d) Impulsar, de acuerdo a sus recursos, la organización, afiliación y desarrollo de nuevas Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; e) Promover el fortalecimiento de la Federación y de las Cooperativas afiliadas, mediante el establecimiento de sistemas que permitan la captación, colocación y manejo eficiente de recursos internos y externos, nacionales e internacionales; f) Promover la integración a organismos Cooperativos Nacionales e Internacionales; g) Coadyuvar esfuerzos con entidades afines para fortalecer gestiones de apoyo a nuestras afiliadas en sus peticiones ante cualquier entidad. h) Buscar los mecanismos y ejecutar acciones que posibiliten la participación activa en el estudio y ejecución de los planes de desarrollo del país, que coadyuven a los fines del movimiento Cooperativo; y i) Otros que designe la Ley General, su Reglamento y los presentes estatutos.

TITULO II.- DE LAS ASOCIADAS.- **CAPITULO I.- REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES.-** Art. 8.- Tendrán carácter de Asociaciones Cooperativas Federadas, aquellas que han concurrido a la formación de esta Federación, que sean del mismo tipo y las que fueran admitidas posteriormente. Para ingresar como asociadas a la Federación es preciso que las Asociaciones Cooperativas interesadas, llenen los requisitos siguientes: a) Estar debidamente inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSAFOCOOP. b) Que su actividad principal sea el Ahorro, Crédito. c) Presentar solicitud de ingreso, por escrito, ante el Consejo de Administración de la Federación, acompañada con los siguientes documentos: Copia certificada del Acta de Constitución de la Asociación Cooperativa interesada y Certificación del punto de Acta en la que la Asamblea acordó que la Asociación Cooperativa se integrara a la Federación, que deberá contener los nombres de los asociados designados para gestionar el ingreso. d) Pagar como cuota de ingreso la cantidad de US \$50.00 (Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones. e) Pagar por lo menos el valor de una aportación. Art. 9.- Son derechos de las asociadas: a) Realizar con la Federación las operaciones autorizadas por estos Estatutos; b) Participar en la dirección, administración y vigilancia de la Federación, mediante el desempeño de los cargos sociales; c) Ejercer la función del sufragio por medio de sus delegados en las Asambleas Generales, en forma que a cada asociada hábil corresponda un voto; d) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y actos, debidamente convocados por la Federación, mediante sus

delegados; e) Beneficiarse de los programas y cursos que realice la Federación y hacer las recomendaciones que consideren conveniente; f) Solicitar por escrito al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Federación; g) Conocer y evaluar las inversiones, gastos financieros y administrativos de la Federación; h) Solicitar al Consejo de Administración de la Federación la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, siempre que justifique el motivo. Dicha solicitud será por escrito y deberá llevar la firma de por lo menos el veinte por ciento de los delegados de las asociaciones que estén de acuerdo; i) Pedir al Consejo de Administración que intervenga para resolver conflictos entre las Asociaciones Cooperativas Federadas o entre algunas de éstas y un tercero; j) Retirarse voluntariamente de la Federación; k) Proponer candidatos para los órganos directivos. Art. 10.- Son deberes de las asociadas: a) Cumplir con las obligaciones contraídas con la Federación; b) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Federación; c) Enmarcar todas las actuaciones dentro de los Principios y Valores Cooperativos. d) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, acuerdos y resoluciones emitidos legalmente por la Asamblea General o por los órganos de administración y vigilancia; e) Responder conjuntamente con las demás asociadas, hasta el límite del valor de las aportaciones de cada una de ellas, por las obligaciones a cargo de la Federación. CAPITULO II.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD.- Art. 11.- La calidad de asociada se pierde por: a) Renuncia; b) Exclusión; c) Disolución de la Asociación Cooperativa; d) Disolución de la Federación. Art. 12.- En caso de renuncia, el procedimiento será el siguiente: a) La renuncia de la Asociación Cooperativa se presentará por escrito al Consejo de Administración de la Federación acompañada de la Certificación del punto de Acta de Asamblea General en donde se acordó su retiro. El Consejo de Administración de la Federación resolverá dentro de los treinta días siguientes a la presentación. El retiro voluntario de la Asociación Cooperativa surtirá efecto a partir de la fecha en que el Consejo de Administración de la Federación acepte la renuncia. c) La resolución se asentará en un libro de actas del Consejo de Administración de la Federación y se comunicará a las Cooperativas afiliadas el punto de Acta en la cual se tomó la resolución, después de haber oído al Consejo de Administración renunciante o en su defecto a sus representantes debidamente autorizados por el Consejo. Art. 13.- Las Asociaciones Cooperativas miembros de la Federación podrán ser excluidas por Acuerdo del Consejo de Administración tomado por mayoría de votos y previo informe de la Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración notificará a la interesada que en la próxima sesión se conocerá sobre su exclusión, previniéndole que manifieste si se defenderá por sí o por otra persona que lo haga en su nombre. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación, la asociada no se presentare, o no manifestare nada, el Consejo de Administración le nombrará un defensor de oficio que asumirá su defensa el día señalado para tratar su exclusión. Ningún miembro de los órganos directivos podrá asumir la defensa de la asociada que se pretenda excluir. CAPITULO III.- CAUSALES DE EXCLUSION.- Art. 14.- Son causales de exclusión las siguientes: a) Incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones para con la Federación; b) Incumplimiento de los deberes indicados en los literales c), d) y e) del Artículo 10 de estos Estatutos; c) Negarse sin motivo justificado a realizar las comisiones que le encomienden los órganos de Administración y Vigilancia, así como también, prohibir a sus delegados que desempeñen cargos de elección por la Asamblea General; d) Prohibir a sus delegados, sin causa justificada, la asistencia a la Asamblea General de Delegados; e) Practicar y fomentar planes de trabajo que no sean afines a la Federación y que puedan representar un perjuicio grave para la misma; f) Obtener, por medios fraudulentos, beneficios del Movimiento Cooperativo para la Federación o para terceros; CAPITULO IV INGRESO Y FORMAS DE LIQUIDACIÓN. Art. 15.- En el caso de ingreso de una Asociación Cooperativa a la Federación, así como en los caso de pérdida de la

calidad de asociada, deberá serle notificada tal resolución por escrito a la Asociación Cooperativa interesada y al INSAFOCOOP, dentro de los quince días siguientes o la fecha de ingreso o de la fecha en que se resolvió aceptarle la renuncia o excluirla de la Federación. Los casos en que la Federación no notificase dentro del plazo indicado, la resolución de ingreso de una Asociación Cooperativa, en su caso, el retiro de la misma, se considera, para efectos registrales, como inscrita en la Federación o aceptada su renuncia o exclusión. Art. 16.- La Cooperativa que adquiera la calidad de asociada, responderá conjuntamente con las demás, de las obligaciones contraídas por la Federación antes de su ingreso y hasta el momento en que se cancele su inscripción como asociada, y su responsabilidad será limitada al valor de su participación. Art. 17.- Las Asociaciones Cooperativas que renuncien o que hubieren sido excluidas de la Federación, tendrán derecho a que se les devuelva el valor de las aportaciones pagadas, los ahorros, los intereses devengados y excedentes que les correspondan hasta la fecha de su retiro o exclusión. Cuando la Asociación Cooperativa renunciante o excluida, tuviere obligaciones pendientes de pago a favor de la Federación, o cuando estuviere garantizando alguna deuda de otra asociada a favor de aquella, o que la Federación le haya servido de fiadora, para garantizar obligaciones contraídas para con terceros o cuando la situación financiera de la Federación no lo permita, se podrá diferir la devolución de sus haberes. El Consejo de Administración resolverá la forma y plazo en que se hará la devolución. Art. 18.- Los intereses devengados y excedentes que correspondan a las Asociaciones Cooperativas excluidas, o que hayan renunciado, se les cancelará después que expire el ejercicio económico inmediato y que la Asamblea General haya acordado la distribución de unos y otros. Art. 19.- Los haberes que tenga en la Federación una asociada que se encuentre en proceso de disolución, le serán entregados a la Comisión Liquidadora. Art. 20.- Podrán ser delegados los miembros electos por el Consejo de Administración de cada una de las asociadas, las cuales solamente perderán tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos, en la Asamblea General de Delegados siguiente a aquella en que hayan intervenido. Si alguno de los delegados pierde la calidad de asociado de la Asociación Cooperativa que represente, automáticamente perderá la calidad de delegado ante la Federación y si fuera miembro de cualquiera de los órganos directivos de la Federación, también perderá tal calidad, en cuyo caso deberá llamarse al suplente designado por el órgano directivo correspondiente. Art. 21.- Son deberes de los delegados: a) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio de la Federación. b) Comprometerse con Espíritu Cooperativo. c) Cumplir las disposiciones de la Ley General, su Reglamento, estos Estatutos y acuerdos tomados por la Asamblea General o por los órganos de Administración y Vigilancia. Art. 22.- Son derechos de los delegados: a) Participar en la administración y vigilancia de la Federación, mediante el desempeño de cargos sociales. b) Ejercer la función del sufragio en las Asambleas Generales, con derecho a un voto por delegado. c) Aprovechar los programas educativos que realice la Federación. d) Solicitar por escrito y obtener del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, toda clase de informes, respecto a las actividades y operaciones de la Federación. **TITULO III.- DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. CAPITULO I.- DE LA DIRECCIÓN.-** Art.- 23 La dirección, administración, y Vigilancia de la Federación estará a cargo de: a) La asamblea general de delegados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia. Art. 24.- La Asamblea General de Delegados es la autoridad suprema de la Federación y estará constituida por los delegados de las Asociaciones Cooperativas; y celebrará sus reuniones en su domicilio legal. Sus acuerdos obligan a todas las asociadas, presentes y ausentes, conformes o inconformes, siempre que se hubieren tomado de acuerdo con la Ley, su Reglamento y los presentes Estatutos. Art. 25.- Las sesiones de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias. La sesión de Asamblea General Ordinaria de Delegados se realizará dentro de un período no mayor de los noventa días después de finalizado

el ejercicio económico y cuando la Asamblea General Ordinaria no pudiera celebrarse en el período establecido señalado, podrá realizarse posteriormente previa autorización del INSAFOCOOP, conservando tal carácter. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo requieran y en ésta únicamente se tratarán los puntos señalados en la respectiva Agenda. Art. 26.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración con quince días de anticipación como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse. En la convocatoria se indicará los puntos a tratar, el lugar, día y hora de la sesión; y se hará por escrito en cualesquiera de las siguientes formas: personalmente; en cuyo caso, se recogerá la firma de quien lo reciba, por medios informáticos o por aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional. En todo caso, se fijará la convocatoria en un lugar visible de la Federación. De toda convocatoria a sesión de Asamblea General se informará al INSAFOCOOP, con cinco días de anticipación por lo menos, a la fecha en que habrá de celebrarse la sesión y se acompañará la Agenda respectiva. En la Asamblea General Ordinaria, no será permitido tratar otros puntos una vez que la Agenda propuesta haya sido aprobada por la Asamblea General. Art. 27.- A la hora señalada en la convocatoria, se pasará lista de los delegados según el Libro de Control de Asistencia a Asambleas Generales para comprobar cuántos están presentes; dicha lista contendrá el lugar, los nombres de los delegados y de la Asociación Cooperativa que representan, y además, la fecha y hora de la sesión a que corresponde; al final la lista será firmada por quien presida la sesión y por el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que les sustituyan. Art. 28.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, podrá constituirse si concurren la mitad más uno de las Cooperativas Asociadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes: si la hora señalada no hubiere el quórum requerido, la Junta de Vigilancia levantará Acta en el Libro respectivo en que haga constar esta circunstancia, indicándose el número y nombre de delegados que hubieran concurrido y el número y nombre de la Asociación Cooperativa que representen; cumplida esa formalidad, la Asamblea podrá deliberar y tomar acuerdos válidos, una hora después, con un número de asociados no inferior al veinte por ciento del total. En el Acta de la Asamblea se hará mención de todo lo anterior y de la hora en que inició y terminó la sesión. Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán en un solo aviso, indicándose que de no haber quórum en la primera hora, podrá celebrarse la sesión después de transcurrido una hora, con las formalidades indicadas anteriormente. Si obstante a lo anterior, la Asamblea no pudiere constituirse, se procederá a indicar que ésta se celebrará en segunda convocatoria; la cual, será de acatamiento forzoso y deberá celebrarse dentro de un plazo no menor de veinticuatro horas ni mayor de quince días de la fecha y hora en que se debió celebrar la Asamblea General en primera convocatoria y el quórum se establecerá con los delegados que concurran, bastando la simple mayoría de votos de éstos para resolver, considerándose como asociada inhábil aquella que esté en mora con sus aportaciones, préstamos y otras obligaciones que haya sido suspendida en sus derechos de asociada por acuerdos y asentados en Acta de sesión del Consejo de Administración. Art. 29.- Las actas de Asamblea General serán numeradas en orden correlativo y se asentarán en un libro o en hojas separadas debidamente foliadas u otro medio electrónico destinado al efecto, autorizado por INSAFOCOOP, serán firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo o quienes los sustituyan, en ella se consignará la agenda de la sesión, el lugar, fecha y hora de la misma, el total de asociadas representadas por sus delegados, y todo lo que conduzca al exacto conocimiento de los acuerdos tomados. Si se tratare de Asamblea de disolución de la Federación, se le dará cumplimiento a los demás requisitos legales. Art. 30.- Si el Consejo de Administración se rehusare injustificadamente a convocar a Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia a solicitud escrita y firmada por el veinte por ciento de las Cooperativas asociadas hábiles, por lo menos, acordará convocar a

Asamblea. Tal convocatoria también podrá hacerla el INSAFOCOOP si se llenan los requisitos indicados, de conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley General. Art. 31.- Cuando de conformidad con el Artículo anterior convocara la Junta de Vigilancia o el INSAFOCOOP, el Consejo de Administración deberá entregar el Libro de Actas de Asambleas Generales a la Junta de Vigilancia, dentro de los tres días siguientes al requerimiento; si dentro de ese plazo el Libro no fuere entregado, la Junta lo comunicará por escrito, inmediatamente al INSAFOCOOP, a fin de que éste autorice otro Libro para tal efecto, la Asamblea convocada de conformidad a este artículo, elegirá un Presidente y un Secretario provisional, lo que quedará registrado en el libro respectivo o en el provisional autorizado por el INSAFOCOOP, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren los miembros del Consejo de Administración, de conformidad a la Ley General y su Reglamento. El miembro o miembros del Consejo que no cumplieren con la obligación consignada en este artículo, deben responder ante la Asamblea de conformidad a los instrumentos legales precisadas y demás leyes aplicables. Art. 32.- En las Asambleas Generales cada asociada tendrá derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales solamente tendrán derecho de voz y voto, los delegados propietarios electos por los Consejos de Administración de las Cooperativas respectivas y que muestren su respectiva credencial; los representantes en ningún caso, ni para ningún efecto, podrán transferir su calidad de delegados. Art. 33.- Los documentos pertinentes a la celebración de Asamblea General que se reciban, deberán ser debidamente archivados en el orden cronológico a efecto de verificar las formalidades prescritas en estos Estatutos. CAPITULO II.- DE LAS ASAMBLEAS.- Art. 34.- En las Asambleas Generales no se admitirá que una Asociación Cooperativa delegue en otra la facultad de votar. A las Asambleas Generales deberá concurrir un Delegado Propietario y un suplente por cada Asociación, nombrados por el Consejo de Administración. El Delegado Propietario tendrá derecho a voz y voto y el suplente solo a voz, a menos que supla al propietario, en cuyo caso tendrá voto. Art. 35.- Corresponde a la Asamblea General de Delegados: a) Aprobar el Plan de Trabajo de la Federación. b) Aprobar las normas generales de la administración. c) Aprobar o improbar los Estados Financieros y la Memoria de Labores de la Federación. d) Elegir y remover, con motivo justificado, a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. e) Conocer y resolver en los casos de apelación. f) Conocer y aprobar la modificación del Acta de Constitución o de estos Estatutos, previa autorización del INSAFOCOOP. g) Autorizar la capitalización y distribución de los intereses y excedentes correspondientes a las Cooperativas afiliadas, si los hubiere. h) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título. i) Autorizar la enajenación y gravámenes de bienes raíces de la Federación. j) Revalorizar los activos de la Federación, previa autorización del INSAFOCOOP. k) Acordar la creación de Reservas y fondos especiales, según la necesidad de la Federación. l) Autorizar cambio de domicilio de la Federación. m) Conocer de las resoluciones contra integrantes de los órganos, indicados en el literal "d" de este artículo. n) Aprobar la contratación de préstamos a favor de la Federación, en exceso del cien por ciento de su patrimonio. o) Acordar el ingreso o retiro de una Confederación Nacional de Federaciones Cooperativas o de cualquier otro organismo Nacional o Internacional afín al movimiento Cooperativo. p) Las demás atribuciones que le señale la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Art. 36.- El Consejo es el órgano responsable del funcionamiento Administrativo de la Federación y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea de Delegados, teniendo plenas facultades de Dirección y Administración en los asuntos de la Federación. Art. 37.- El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Serán electos por la Asamblea General de Delegados para un período de tres años, pudiendo ser reelectos con las limitaciones establecidas en el artículo 56 de estos Estatutos. Se elegirán tres suplentes, sin designación de

cargos, para un período de tres años, con el fin de llenar vacantes que ocurran en el seno, los cuales, deberán concurrir a las sesiones únicamente con voz. Con el fin de que los miembros del Consejo de Administración sean renovados parcialmente cada año, los integrantes del Consejo que resulten electos en el año dos mil tres, durarán en sus cargos los períodos siguientes: el Presidente y el Vicepresidente, tres años; el Secretario y el Tesorero, dos años y el Vocal, un año; contados a partir del diez de enero del año dos mil tres. Los suplentes finalizarán su período, juntamente con el Presidente. Los miembros propietarios y suplentes que resulten electos para los períodos siguientes, durarán en sus cargos tres años. Art. 38.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez por mes y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario; por medio de convocatoria del Presidente o del Vicepresidente, en ausencia de aquél, o cuando lo soliciten por escrito o por cualquier medio electrónico por lo menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; de lo actuado, se dejará constancia en Acta, suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. La presencia de tres de sus integrantes propietarios constituirá quórum. Cuando no se pueda constituir el quórum con los propietarios, se podrá constituir con los suplentes, siempre que esté presente por lo menos un propietario. Art. 39.- Corresponde al Consejo de Administración: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. b) Crear los Comités, nombrar y remover a sus miembros con causa justificada. c) Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilitación y renuncia de las asociadas. d) Llevar al día el Libro de Registro de Asociadas, debidamente autorizado por el INSAFOCOOP, que contendrá: Nombres completos de aquellas, domicilio, dirección, fecha de retiro en su caso y el número de aportaciones suscritas y pagadas. e) Establecer las normas internas de operación. f) Acordar la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Federación. g) Proponer a la Asamblea General la enajenación de los bienes inmuebles de la Federación. h) Resolver con el visto bueno de la Junta de Vigilancia, los casos urgentes no previstos en estos Estatutos y someterlos a consideración de la próxima Asamblea General. i) Proporcionar a los Delegados de las asociadas, el acceso a los Libros de Contabilidad y de Actas de la Federación y las explicaciones que pidieran por escrito sobre los mismos; para tal efecto, éstos estarán a disponibilidad, nombrando en consejo, a una persona responsable de los mismos. j) Recibir y entregar bajo inventario los bienes de la Federación. k) Exigir caución al o los Gerentes y a los empleados que cuiden o administren bienes de la Federación. l) Designar las Instituciones Financieras o Bancarias en que se depositarán los fondos de la Federación y las personas que girarán contra dichas cuentas, en la forma que establezcan estos Estatutos. m) Autorizar pagos. n) Convocar a Asambleas Generales. o) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria de Labores y los Estados Financieros practicados en el ejercicio económico correspondiente. p) Exigir con cuarenta y cinco días de anticipación, a la Junta de Vigilancia, Gerencia y Comités, que rindan el informe anual de Labores desarrolladas, con la finalidad de remitir la Memoria Anual a las Asociadas por lo menos, diez días antes de la celebración de la Asamblea General. q) Elaborar y ejecutar programas de proyección social que beneficien a la membresía de la Federación. r) Establecer las normas disciplinarias y de préstamos. s) Llenar con los suplentes, las vacantes que se produzcan en su seno. t) Nombrar y remover al Gerente; fijarle su remuneración y señalarle sus obligaciones. u) Autorizar al Presidente para que confiera o revoque, los poderes que fueren necesarios. v) Controlar la cobranza de los créditos a favor de la Federación y proponer a la Asamblea General, que se liquiden contra la reserva respectiva, las deudas incobrables, cuando se hayan agotado todos los medios para lograr su pago. w) Estudiar y aprobar el plan de trabajo presentado por el Gerente, si lo hubiere o Tesorero y exigir su cumplimiento. x) Conocer de las infracciones de las Asociadas e imponer las sanciones establecidas al efecto. Cuando dichas sanciones consistieren en multas, las cantidades resultantes pasarán

al Fondo de Educación. y) Celebrar de acuerdo con las facultades que le confieran estos Estatutos, los contratos que se relacionen con los objetivos de la Federación. z) Autorizar y reglamentar la transferencia de aportaciones entre asociadas. aa) Hacer las deducciones correspondientes en el caso del Artículo 17 de estos Estatutos, y revisar, las resoluciones de los comités cuando lo soliciten las asociadas. bb) Todo lo demás que se estime necesario para una buena dirección y administración de la Federación y que no esté reservado a la Asamblea General. Art. 40.- El Consejo de Administración practicará libremente operaciones económicas y financieras, definidas en el Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados para cada Ejercicio Económico. Art. 41.- Son atribuciones del Presidente del Consejo: a) Representar legalmente a la Federación directamente o por medio de apoderado, caso en el cual deberá conferir los poderes que fueren necesarios, para la buena administración de la misma, previa autorización del Consejo, agotadas las facultades conferidas, estos deberán ser revocados. b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones del Consejo de Administración y otros actos de la Federación. c) Suscribir con los funcionarios o empleados autorizados, las cuentas bancarias e inversiones de la Federación y firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros títulos valores relacionados con la actividad económica de la Federación. d) Autorizar, juntamente con el Tesorero o Gerente, las inversiones de fondos que hayan sido aprobados por el Consejo de Administración y aprobar los Estados Financieros. e) Firmar los contratos, escrituras públicas y otros documentos en que, por su calidad de representante legal requieren su intervención, previo Acuerdo del Consejo de Administración cuando esto sea procedente. f) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración y estos Estatutos. Art. 42.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo: a) Asumir las funciones del Presidente cuando éste falte temporalmente. b) Cooperar en la organización y preparación de las Asambleas Generales. c) Las demás que delegue el Consejo de Administración. Art. 43.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar al día los Libros de Actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Consejo de Administración. b) Actuar como Secretario en las Asambleas Generales y hacer del conocimiento de la Junta de Vigilancia, los acuerdos tomados por Consejo de Administración, dentro de las setenta y dos horas siguientes a cada sesión. c) Las demás que le asigne el Consejo de Administración. Si el Secretario del Consejo de Administración faltara a una sesión de éste o de la Asamblea General y no estuvieran presentes los suplentes, hará sus veces el vocal del referido Consejo. Art. 44.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por la custodia general de todos los fondos, valores, y bienes de la Federación, así como del desembolso de fondos, recaudación de ingresos y cobro de deudas; velará también por el correcto uso de la cuenta o cuentas bancarias de la Federación y la aplicación de los depósitos correspondientes, en armonía con la actividad financiera de la Federación. b) Verificar que se lleven al día los Libros de Contabilidad y otros registros financieros de la Federación. c) Verificar mensualmente la elaboración de Estados Financieros de la Federación. d) Preparar y enviar al INSAFOCOOP los Estados Financieros mensuales correspondientes; así como los de cierre del Ejercicio Económico en la forma y plazo establecidos legalmente; tales informes deberán ser autorizados con las firmas del Tesorero y del Presidente del Consejo de Administración, por el Contador y por el Auditor Externo si lo hubiere. e) En general, realizar las funciones que le señale el Consejo de Administración, dentro de las normas legales y los presentes Estatutos, siempre que no hubiere Gerente. Si la Federación tuviere Gerente, lo anterior será responsabilidad de este funcionario. Art. 45.- Son funciones del Vocal: a) Cuando no estén presentes los suplentes, asumir las funciones de cualquier miembro del Consejo, excepto las del Presidente. b) Será el enlace entre el Consejo de Administración y los Comités. c) Las demás que le asigne el Consejo de Administración. CAPITULO IV.- DE LA VIGILANCIA.- Art. 46.- La Junta de Vigilancia supervisará las actividades de la Federación y fiscalizará los actos de los órganos

administrativos y empleados. Art. 47.- La Junta de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, propuestos por las Asociaciones Cooperativas de La Federación, a través de sus delegados, serán electos por Asamblea General de Delegados para un período de tres años, pudiendo ser reelectos, con las limitaciones establecidas en el Artículo 57 de estos Estatutos. Se elegirán dos suplentes, sin designación de cargos, para un período de tres años, con el fin de llenar las vacantes que ocurran en el seno de la Junta, los cuales, deberán asistir a las sesiones únicamente con voz, excepto cuando suplan a los propietarios, en cuyo caso tendrán voto. Con el fin de que los miembros de la Junta de Vigilancia sean renovados parcialmente cada año, los integrantes que resulten electos en el año dos mil tres durarán en sus cargos, los períodos siguientes: el Presidente, tres años; el Secretario, dos años; y el Vocal, un año; contados a partir del diez de enero del año dos mil tres. Los suplentes finalizarán su período juntamente con el Presidente, los miembros propietarios y suplentes, que resulten electos para los siguientes períodos durarán en sus cargos, tres años. Art. 48.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente, cuantas veces fuese necesario por medio de convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten por escrito, dos de sus miembros; la presencia de dos de sus integrantes, constituirá quórum; cuando no se pueda constituir con los propietarios, se podrá instalar a los suplentes, siempre que esté presente un propietario. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá doble voto. Todo lo actuado en las sesiones, deberá asentarse en acta suscrita por los miembros asistentes que tengan voto. Art. 49.- El secretario de la Junta de Vigilancia llevará el Libro de Actas respectivo; si en alguna sesión faltare, hará sus veces el suplente designado y a falta de los suplentes, será el Vocal. Art. 50.- La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Vigilar que los órganos administrativos y empleados, cumplan con sus deberes y obligaciones, conforme a la Ley General, su Reglamento, estos Estatutos, acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de los Comités. b) Conocer las operaciones de la Federación y vigilar que se realicen con eficiencia y eficacia. c) Vigilar el empleo de fondos. d) Conocer el dictamen de Auditoría Externa sobre los Estados Financieros de la Federación y emitir sus comentarios en el informe anual de actividades; e) Solicitar al Consejo de Administración, un informe de los acuerdos tomados en las sesiones de Consejo, dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a cada sesión. f) Emitir dictamen sobre la fecha en que deba celebrarse la Asamblea General. g) Llenar con los suplentes las vacantes que se produzca en su seno. h) Cuidar que la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección en Libros debidamente autorizados y que los balances, se practiquen oportunamente y se den a conocer a las Asociadas y al INSAFOCOOP. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos periódicamente y de su gestión, dará cuenta a la Asamblea General con las indicaciones que se juzgue necesarias. i) Verificar que las aprobaciones de préstamos fuera de las políticas de crédito, tengan la aprobación del Consejo de Administración, debiendo hacer las observaciones pertinentes en caso de incumplimiento. j) Verificar el otorgamiento de cauciones de aquellos empleados que por la naturaleza de su cargo manejen fondos de la Federación, debiendo informar al Consejo en caso de incumplimiento. Lo anterior podrá omitirse, siempre que las pólizas de seguro de dinero y valores contratada por la Federación, cubran suficientemente los riesgos. k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria por medio de Memoria Anual, un informe de las labores desarrolladas. l) Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.**- Art. 51.- Para ser miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se requiere: a) Ser miembro de la Asociación Cooperativa Federada. b) Ser mayor de dieciocho años de edad y con experiencia comprobada en Cooperativismo; c) No ser empleado de la Federación ni de ninguna cooperativa afiliada. d) No pertenecer a entidades con fines incompatibles con los principios y valores Cooperativos; e) No tener a su

cargo la Gerencia, la Contabilidad o la asesoría de la Federación. f) Que este al día su representada con la Federación. Art. 52.- Las personas electas para sustituir a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, tomarán posesión de cargos, inmediatamente después de que se les tome la protesta de ley o en la fecha que de inicio su periodo, pero si algunos de dichos miembros fuere removidos por la Asamblea General antes de finalizar su periodo, o perdiera la calidad total por cualquiera de las causas establecidas en estos Estatutos o por cualquier otro motivo, el sustituto tomará posesión de su cargo en la fecha en que el órgano correspondiente o la misma Asamblea señale y únicamente terminará el periodo del miembro sustituido. Art. 53.- Cuando un miembro propietario del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia cesare en su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el suplente designado por el Órgano correspondiente, quien durará en sus funciones, hasta la próxima Asamblea General, en la cual, se le podrá confirmar en el cargo. En ambos casos, deberá elegirse el suplente respectivo. El directivo confirmado en el cargo o el propietario electo, únicamente fungirá hasta concluir el periodo del directivo sustituido. Art. 54.- La renuncia, abandono o cualquier motivo de fuerza mayor que interrumpa el ejercicio de un cargo por el periodo que fuere electo o reelecto un miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, no afecta la continuidad del mismo. Art. 55.- Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, continuarán en el desempeño de sus funciones, aunque hubiere concluido el periodo para el que fueren electos, por las siguientes causas: a) Cuando no se haya celebrado Asamblea General para la elección de los miembros. b) Cuando habiendo sido electos los nuevos miembros, no hubieren tomado aún posesión de sus cargos. c) Cuando habiéndose celebrado la Asamblea General no hubiere acuerdo sobre su elección. Art. 56.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser electos más dos periodos consecutivos para el mismo órgano directivo, ni podrán ser simultáneamente miembros de más de uno de los órganos a que se refiere este Artículo. Art. 57.- Cualquier miembro del Consejo de Administración de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado en legal forma, faltará sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, o cinco alternas, en un periodo de un año, se considerará como dimitente. Art. 58.- Los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se asentaran en los respectivos Libros de Actas, hojas foliadas o en un medio electrónico, que separada y legalmente les haya autorizado el INSAFOCOOP. Art. 59.- Los miembros de los órganos directivos son solidariamente responsables por las decisiones que se tomen en contravención a las normas legales que rigen a la Federación; solamente quedarán exentos aquellos miembros que salven su voto y hagan constar su inconformidad en el Acta. Al momento de tomarse la decisión, los ausentes que lo hagan dentro de las veinticuatro horas de haber conocido el acuerdo por notificación oportuna del Secretario. La responsabilidad solidaria alcanza a los miembros de la Junta de Vigilancia por los actos que ésta no hubieren objetado oportunamente. TITULO IV.- DE LOS COMITÉS. CAPITULO I.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO.- Art. 60.- El Comité de Crédito es nombrado por el Consejo de Administración para un periodo de tres años; es el encargado de estudiar y resolver las solicitudes de crédito presentados por los asociados, dentro del menor tiempo posible, respetando las Políticas, Reglamentos y Normas Crediticias de la Federación. Estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente. El presidente será miembro del Consejo de Administración. Art. 61.- El Comité se reunirá ordinariamente cada quince días; podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por medio de convocatoria del Presidente o cuando la soliciten por escrito, dos de sus miembros. La presencia de dos, constituirá quórum y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Todo lo actuado en las sesiones deberá asentarse en Acta suscrita por los miembros asistentes que tengan derecho a voto. El Secretario del Comité, llevará el Libro de Actas y si en

alguna sesión faltare y no se encuentra presente los suplentes, hará las veces el Vocal. Art. 62.- Son requisitos para ser miembro del Comité de Crédito los siguientes: a) Estar al día con sus obligaciones con la Asociación Cooperativa a que pertenece. b) Que la Asociación Cooperativa a la cual pertenece, esté cumpliendo con la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y sus obligaciones con la Federación. c) Estar solvente con el Sistema Financiero; d) No tener vínculos familiares de ninguna clase con el Gerente de la Federación, ni con los miembros de los órganos directivos. e) No tener antecedentes que le vinculen directamente en casos de quiebra, tanto en sus negocios como en aquellos de los cuales, fuere responsable. Art. 63.- El Comité de Crédito tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Estudiar y resolver dentro del menor tiempo posible, las solicitudes de crédito, de acuerdo al Reglamento y Normas establecidas por el Consejo de Administración. b) Proponer al Consejo de Administración, reformas o modificaciones a las políticas y Reglamentos de Crédito y a las normas sobre préstamos. c) Efectuar visitas a las asociadas cuando lo estime conveniente; antes de resolver o después del otorgamiento del préstamo, para mayor consistencia de su gestión. d) Requerir del Gerente, información periódica, sobre movilización y disponibilidad de los recursos de la Federación. e) Cualesquiera otras que le señale la Ley, su Reglamento, o estos Estatutos y el Consejo de Administración. CAPITULO II.- DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.- Art. 64.- El Comité de Educación estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Vocal y un Suplente, nombrados por el Consejo de Administración para un período de tres años y será presidido por un miembro del Consejo. Art. 65.- El Comité de Educación es el órgano responsable del diseño, implementación y ejecución de las Políticas y Programas Educativos de la Federación, aprobados por el Consejo de Administración. Art. 66.- Son requisitos para ser miembro del Comité de Educación: a) Estar al día con sus obligaciones con la Cooperativa a que pertenece. b) Que su Cooperativa esté cumpliendo con la Ley, su Reglamento, Estatutos y sus obligaciones con la Federación. c) Haber participado en eventos de promoción, educación y capacitación cooperativa. d) Manifestar disposición y voluntad expresa a colaborar en el desarrollo de las tareas del Comité de Educación. Art. 67.- El Comité de Educación se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del Presidente y en ausencia de éste, por cualquier otro miembro. Art. 68.- El Comité de Educación tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Participar en reuniones y Asambleas de los Asociados. b) Divulgar y fomentar los principios cooperativos y aspectos relativos a la administración y legislación cooperativa. c) Presentar al Consejo de Administración un informe anual de sus actividades, para su inclusión en la Memoria Anual de la Federación. d) Editar boletines informativos. e) Conocer y opinar sobre solicitudes de asesoría educativa y de afiliación, las cuales le serán remitidas por el Consejo de Administración antes de su aprobación. f) Proponer al Consejo de Administración candidatos para la participación en eventos educativos, tanto nacionales como internacionales. g) Planificar y realizar cursos, seminarios, círculos, reuniones o grupos de discusión, a fin de actualizar a los Comités de Educación de sus asociadas. h) Dar a conocer a asociadas la estructura social y administrativa de la Federación. i) Otras atribuciones complementarias a las anteriores. TÍTULO V.- DE LA GERENCIA.- CAPITULO UNICO. Art. 69.- El Consejo de Administración nombrará al Gerente quien será el responsable de la Administración y responderá ante éste del buen funcionamiento de la Federación, tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la Federación y ejecutará los acuerdos, resoluciones y Reglamentos de dicho órgano. El cargo de Gerente es incompatible con el de miembro de los órganos directivos y responderá de sus acciones cuando lo haga fuera de las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración. Art. 70.- Para ser Gerente de la Federación se requiere tener conocimiento sobre administración y finanzas de preferencia dentro del campo Cooperativo, ser mayor de treinta años edad y rendir la caución que se le exija. El Gerente no deberá tener parentesco dentro del cuarto grado de


consanguinidad o segundo de afinidad con los directivos de la Federación, miembros de ésta, ni ser cónyuge o compañero de vida de alguno de ellos. Art. 71.- Son atribuciones del Gerente: a) Los establecidos en los literales a), b), c), d), y e) del Artículo 44 de estos Estatutos. b) Elaborar y someter al Consejo para su aprobación los diferentes planes de la Federación. c) Velar por la ejecución de las operaciones de la Federación, asignar sus deberes a los empleados y dirigirles en sus labores, acatando las disposiciones del Consejo de Administración de acuerdo a la Ley, su Reglamento y estos Estatutos. d) Concurrir a las sesiones del Consejo para rendir el informe gerencial y siempre que sea requerido para emitir opiniones o asesorar al Consejo sobre temas estratégicos de interés para la Federación; y e) Ejecutar las demás atribuciones que le señalen el Consejo de Administración y estos Estatutos.- TITULO VI.- DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO. CAPITULO I REGIMEN ECONÓMICO.- Art. 72.- Para su funcionamiento la Federación contará con los siguientes recursos: a) Los bienes muebles e inmuebles; b) Los derechos, patentes, marcas de fábrica y otros intangibles de su propiedad; c) Las donaciones, herencias, legados, subsidios y otros recursos análogos que reciba del Estado o de otra persona natural o jurídica; d) Las reservas y fondos especiales; e) Los bienes obtenidos en la recuperación de créditos; f) Aquellos ingresos provenientes de las operaciones no contempladas en el presente artículo. Art. 73.- El ejercicio económico de la Federación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del ejercicio se elaborará el Balance General y demás Estados Financieros correspondientes, los cuales serán presentados a la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Junta de Vigilancia. CAPITULO II.- DEL REGIMEN FINANCIERO.- Art. 74.- Para su funcionamiento la Federación contará con los siguientes recursos financieros: a) Las aportaciones de las asociadas, excedentes y los intereses que la Asamblea resuelva capitalizar. b) Los ahorros y depósitos de las asociadas y aspirantes. c) Los préstamos o créditos recibidos. d) Los beneficios obtenidos de las inversiones a que se refiere el artículo 66 de la Ley; CAPITULO III.- DE LAS APORTACIONES Y DEPÓSITOS.- Art. 75.- Las aportaciones de las asociaciones serán de un valor de sesenta dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones. Las aportaciones, los intereses y demás valores correspondientes de las asociadas, podrán constar en una libreta autorizada para tal fin, y solo podrán ser transferidas a otra asociada, previa autorización del Consejo de Administración. Art. 76.- La libreta de aportaciones deberá contener: a) Denominación de la Federación; b) Número de cuenta de aportaciones; c) Denominación de la Cooperativa asociada; d) Espacio para asentar los movimientos de la cuenta, debiendo contener al menos columnas de fecha, depósitos, retiros, dividendos y saldo; e) La firma del funcionario que autoriza la libreta; f) Disposiciones legales aplicables a la recepción de aportaciones; g) Los principales derechos y obligaciones relativos a las aportaciones. Art. 77.- Las transferencias de aportaciones se harán efectivas una vez aprobadas por el Consejo, y su ejecución registro y control estará a cargo del Gerente o de quien éste delegue. Art. 78.- El Patrimonio de la Federación estará constituido por las Aportaciones de las asociadas, los intereses, excedentes capitalizados y donaciones recibidas. Las aportaciones serán pagos en efectivo, bienes muebles, inmuebles o derechos, no podrá tomarse como aportación el trabajo realizado para la constitución de la Federación. El INSAFOCOOP fiscalizará y evaluará las aportaciones que no se hagan en dinero. Art. 79.- El Capital Social inicial de la Federación es de treinta y un mil cuatrocientos veinte y ocho con cincuenta y siete centavos de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones. Art. 80.- La Cooperativa Asociada, para mantener su calidad en la Federación, pagará de conformidad con estos Estatutos el valor de las aportaciones suscritas. Cuando la Cooperativa Asociada adeude parte de las aportaciones que haya suscrito, los intereses y excedentes que le corresponden por las aportaciones realizadas con la Federación, serán aplicados hasta donde alcancen a cubrir el saldo exigible. Art. 81.- Para ser admitida como asociada de la Federación, la interesada deberá pagar por lo


menos el valor de una aportación en la forma establecida por estos Estatutos y llenar los requisitos a que se refiere el artículo 8 de los mismos. Las aportaciones de cada asociada en la Federación no podrán exceder del diez por ciento del Capital Suscrito, excepto cuando lo autorice la Asamblea General, pero nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del mismo. Si las asociadas quisieran suscribir más capital social lo harán de conformidad a las normas que la Asamblea General determine, en cuanto al monto y plazo que deban hacerse. Art. 82.- Las aportaciones totalmente pagadas y que aún habiendo renunciado la asociada, no hayan sido retirados antes del cierre del ejercicio económico, devengarán una tasa de interés anual no mayor a la que el sistema bancario pague por el ahorro corriente, estas tasas de interés se calcularán a partir del último día del mes en que cada aportación fuere pagada, la tasa de interés se fijará por la Asamblea General, tomando como base el monto propuesto por el Consejo de Administración. Art. 83.- A los depósitos en cuentas de ahorro se les aplicará lo dispuesto en el Artículo precedente. Art. 84.- El Consejo de Administración establecerá las condiciones y plazos para la devolución de los Haberes, cuando la asociada se retire. En lo conducente se aplicará lo consignado en Artículos 17, 18 y 19 de los presentes Estatutos. Art. 85.- La Asamblea General podrá autorizar que la Federación obtenga a título de mutuo, para operaciones productivas específicas, una cantidad fija o proporcional establecido en relación al valor bruto de las ventas o de los servicios que la Federación realice por cuenta de sus asociadas, en las condiciones y plazos que señalen de común acuerdo la Federación y la asociada respectiva. Estos préstamos serán respaldados por Certificados de Inversión regulados por el Reglamento de la Ley. CAPITULO IV.- DEL REINGRESO.- Art. 86.- El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o rechazar el reingreso de cualquier Cooperativa que se haya retirado de la Federación en perjuicio de los intereses de la misma. Art. 87.- Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso o reingreso se destinarán para amortizar los gastos de constitución y funcionamiento inicial de la Federación, el remanente, si lo hubiere, y las demás cuotas que en lo sucesivo se perciban, serán destinadas a la Reserva de Educación. CAPITULO V.- DE LA RETRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.- Art. 88.- Los excedentes que refleje el estado de resultado anual de la Federación serán aplicados en la siguiente forma y orden de Prelación: a) El DIEZ por ciento, para el fondo de Reserva Legal, que servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y para responder de obligaciones con terceros. Esta reserva nunca podrá ser mayor del veinte por ciento del capital pagado por los asociados. b) El DIEZ por ciento para la Reserva de Educación. c) El porcentaje para el pago de los intereses que correspondan a las asociadas, en proporción a sus aportaciones, cuando así lo acuerde la Asamblea General, para este caso la tasa de interés que se pague no será mayor a la que pague el Sistema Bancario por ahorros corrientes; y d) El remanente que quedare después de aplicar las deducciones anteriores se distribuirán entre las asociadas, en proporción a las operaciones que hubieren efectuado con la Federación, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General. En caso de aplicación total o parcial de los Fondos de Reserva o de los especiales, se procederá a su reintegro por lo mismos medios previstos para formarlos. Art. 89.- Si lo acordare la Asamblea General, lo que corresponde a las asociadas según lo establecido en los literales c) y d) del artículo anterior, se capitalizará a favor de aquellas, y la cantidad capitalizada se hará constar en la libreta de aportaciones de cada asociada. Art. 90.- Los fondos de Reserva Legal, de Educación, así como el producto de los subsidios, donaciones, herencias y legados que recibe la Federación, no son distribuibles; por lo tanto, ninguna asociada o sus sucesores, tiene derecho a percibir parte alguna de estos recursos. Art. 91.- La Federación gozará de privilegios para cobrar los préstamos que hayan concedido; asimismo, gozará de derechos de retención sobre aportaciones, ahorros, intereses y excedentes que las asociadas tengan en ello; dichos fondos podrán ser aplicados en ese orden y hasta donde alcancen a extinguir otras deudas exigibles a cargo de éstas, como deudores o fiadores por obligaciones

voluntarias y legales a favor de aquello. TITULO V.- DE LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA, CAPITULO UNICO Art. 92.- La Federación podrá integrarse a una Confederación de Asociaciones Cooperativas, para lo cual será necesario el acuerdo de la Asamblea General; corresponde al Consejo de Administración proponer la afiliación o desafiliación. También podrá integrarse a cualquier organismo internacional relacionado con el movimiento cooperativo. El Consejo de Administración elegirá a los delegados que representarán a la Federación, las Credenciales serán extendidas por el Presidente y el Secretario del mismo. TITULO VI.- DE LOS PROCEDIMIENTOS CAPITULO UNICO.- Art. 93.- Cuando se pretendiere excluir a una asociada el Consejo le notificará que en su próxima sesión se conocerá sobre la exclusión, previéndole que se presente a manifestar su defensa por escrito designando a la persona que asumirá su defensa. Si dentro de los tres días siguientes a la notificación la asociada no hubiere designado defensor, el Consejo le nombrará un defensor que asumirá la misma el día señalado para tratar su exclusión. No podrá asumir la defensa de la asociada que se pretende excluir ningún miembro de los Órganos Directivos de la Federación. Art. 94.- Si la Asociada que se pretende excluir estuviera representada en algún órgano directivo de la Federación, Consejo o Junta, se le notificará que en la próxima Asamblea, se conocerá sobre su exclusión, a fin de designe a la persona que asumirá su defensa. Esta notificación se hará dentro de los tres días siguientes a la sesión del Consejo en la que se acordó convocar a Asamblea, la que le nombrará defensor si aquella no lo hiciere. TITULO VII. DE LOS RECURSOS.- CAPITULO I.- DE LA APELACION. Art. 95.- La Asociación Cooperativa excluida por el Consejo de Administración podrá apelar ante la próxima Asamblea General. La apelación deberá interponerse por escrito ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la exclusión. El Consejo dará constancia a la interesada de haber recibido el escrito que contiene la apelación, y en la Agenda de la próxima Asamblea General se insertará como punto a tratar. Mientras hubiere apelación pendiente, quedan en suspenso los derechos de la cooperativa excluida. Al convocar a Asamblea General se citará a la interesada para que por medio de sus representantes nombre a una persona que haga por ella. Si los representantes de la Asociación Cooperativa no asistieren a la Asamblea General a defender a su representada, o si asistiendo se negaran a hacerlo, o manifiestan a la Asamblea General su decisión, previa presentación del punto de Acta de Asamblea General celebrada por su representada, en que se acordó no defenderse; en cuyo caso la Asamblea General procederá a nombrar entre los delegados presentes, la persona que habrá de defenderla. Si como consecuencia de la no asistencia de los delegados, la Asociación Cooperativa fuera excluida, ésta deberá manifestar su inconformidad ante el Consejo, a fin de que en la próxima Asamblea General se reconsidere la resolución por medio de la cual se le excluyó, debiendo presentar para tal efecto las pruebas que la exoneren de responsabilidad y demuestren a la Federación que los delegados por un acuerdo personal no autorizado por la Asociación Cooperativa que representaban, no quisieron defenderla; en tal circunstancia, la Federación deberá notificar a la interesada la resolución, a efecto de que ésta nombre a la persona que se encargará de representarla en su defensa en la próxima Asamblea General. CAPITULO II.- DISPOSICIÓN COMUN A ESTE CAPITULO.- Art. 96.- Interpuesto el recurso regulado en este capítulo, quedan suspendidos los derechos de la asociada que lo interponga. TITULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- CAPITULO UNICO.- Art. 97.- La FEDERACIÓN podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General tomado en sesión extraordinaria especialmente convocada para tal fin, con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. El acuerdo de disolución deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Art. 98.- Son causales de disolución: a) Disminución del número mínimo de asociadas fijados por la Ley, durante un lapso de un año. b) Imposibilidad de realización del fin específico para el cual fue constituida durante un plazo de seis

meses, o por extinción del mismo. c) Pérdida total de los recursos económicos o de una parte que a juicio de la Asamblea General haga imposible la continuación de las operaciones. d) Fusión con otras Federaciones mediante incorporación total o constitución de una nueva Federación que asuma la totalidad de los patrimonios de las fusiones, en este último caso, la disolución afectará a ambos; y e) Incurrir reiteradamente en causales que hubieran motivado la suspensión temporal, previa comprobación. Art. 99.- En los casos de disolución y liquidación se seguirán los procedimientos que al efecto establece la Ley, y su Reglamento

TITULO IX.- CAPITULO UNICO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art. 100.- Para la modificación del Acta Constitutiva o de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para su constitución e inscripción; el Presidente del Consejo de Administración gestionará la autorización correspondiente ante el INSAFOCOOP. El Acto de Asamblea General que modifique los Estatutos de la Federación será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, tendrá el valor de Acta Constitutiva y se enviarán al INSAFOCOOP tres copias certificadas por el Secretario del Consejo de Administración, para su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas. En este documento deberá certificarse íntegramente el texto de la reforma; se hará constar el número de asociadas hábiles de la Federación y el número de las que hubieren concurrido a la Asamblea, indicándose el resultado y sentidos de la votación. Art. 101.- Los casos no previstos por estos Estatutos y Reglamentos que se dicten, serán resueltos por la Asamblea General, siempre que las resoluciones de ésta se ajusten al régimen legal a que están sometidas las Asociaciones Cooperativas. Art. TRANCITORIO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día que sean inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas que para tal efecto lleva el INSAFOCOOP.


Ricardo Ernesto Paz
Presidente Consejo de Administración


Gloria Bermúdez de Gámez
Secretaria Consejo de Administración

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para ser presentada en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; extendiendo la presente en San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil trece.


Hugo Valmore Juárez Sánchez
Secretario del Consejo de Administración
FEDECRECE DE R.L.



ESTATUTOS REFORMA DE FEDECRECE 2013 BASE

INSCRITA la reforma integral de estatutos de la FEDERACION DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES AFINES DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo el numero VEINTIDOS, folios treientos treinta y cinco frente a folios treientos cuarenta y dos vuelto del libro PRIMERO, de registro e inscripción de FEDERACIONES DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
San Salvador, a los treinta dias del mes de julio de dos mil trece.


Lic. FELIX CARCAMO CAMPOS
PRESIDENTE


MISAELEDGARDO DIAZ
Jefe de Registro Nacional de Asociaciones
Cooperativas

FCC/MED/mlm.